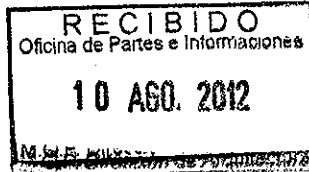




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



DIR

423/12

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 09 AGO 12 * 048827


oficio N°

09. AGO 12 * 048825
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN


AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED

SUBSECRETARÍA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
FECHA 10 AGO 2012
PROCESO N° 6006158



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 423/12
REF: 176.426/12

REMITE INFORME FINAL N° 75, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN
LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 09 AGO 12 * 048825

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 75, de 2011, sobre la auditoría de transacciones a los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos No Financieros", en la Dirección de Arquitectura.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección de Arquitectura, al Auditor Interno de la Dirección de Arquitectura, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Dirección de Arquitectura

**Número de Informe: 75/2011
09 de agosto del 2012**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 423/12
PMET : 15.045/11

INFORME FINAL N° 75, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN LA
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

- 9 AGO. 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2011, se realizó una auditoría de transacciones a los subtítulos presupuestarios 22, "Bienes y Servicios de Consumo" y 29, "Adquisición de Activos No Financieros", en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Objetivo

La auditoría se orientó a revisar la correcta inversión de los fondos públicos, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y autenticidad de la información de respaldo, la correcta imputación presupuestaria - contable de las operaciones financieras relacionadas con los bienes y servicios de consumo y la adquisición de activos no financieros, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto a las materias examinadas. Además, incluyó pruebas de validación y la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Universo

La revisión abordó el universo de gastos ejecutados por el servicio auditado durante el período examinado por un total de \$611.112.015, desglosado en \$403.163.889, correspondientes al subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", y \$207.948.126, al subtítulo 29, "Adquisición de Activos No Financieros".

Muestra

La muestra seleccionada para la presente auditoría comprendió la revisión de operaciones contables por \$116.591.592 para el subtítulo 22 y \$119.242.789 para el subtítulo 29, cifras que representan el 29% y 57% del presupuesto ejecutado, respectivamente.

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE
RBB/VVS/POM/MAE

Contraloría General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Antecedentes generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del mismo ministerio, la Dirección de Arquitectura, servicio dependiente del referido ministerio, tiene a su cargo el estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros servicios de acuerdo a sus leyes orgánicas.

En ese contexto, en la presente auditoría se revisó el macroproceso de abastecimiento.

Resultado de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 75, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 11.333, del año en curso, de este origen. Dicha entidad dio respuesta través del oficio N° 829, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. CONTROL INTERNO

A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Debilidad de control en el registro de la fecha de ingreso de informes parciales.

En lo referente al contrato ad-referéndum por el "Servicio de Elaboración de Diagnósticos de Calidad Institucional del Programa Marco de la Calidad del PMG 2010 y Planes Trienales para la preparación de la Certificación ISO 9001:2008, para los servicios del Ministerio de Obras Públicas", se observó en el caso de la Dirección de Arquitectura, que la entrega en primera instancia de los informes de avance N°s 1, 2 y 3 sólo constaba a través de cartas de la Consultora Surlatina Ltda. fechadas dentro de los plazos dispuestos en las bases, sin registro de su ingreso en la Oficina de Partes del servicio, lo que aconteció con posterioridad al plazo establecido.

Lo anterior impide verificar el cumplimiento de los plazos parciales dispuestos en el punto 12, "Informes y plazos", en cuanto a los días de que dispone el consultor para corregir o aclarar las observaciones realizadas por la contraparte técnica, y en el punto 14, "Multas por atrasos", ambos de las bases administrativas aprobadas mediante resolución exenta N° 1.318, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Informe	Plazo de entrega de informe, según contrato res. ex N° 2.356, de 14 de julio de 2010	Ingreso de informe a la Dirección de Arquitectura indicado en carta de la empresa	Ingreso de informe a la Oficina de Partes de la Dirección de Arquitectura
Primer informe	Al finalizar el segundo mes de consultoría, el 14 de septiembre de 2010	13-09-2010	06-10-2010
Segundo informe	Al finalizar el cuarto mes de consultoría, el 14 de noviembre de 2010	15-11-2010	03-12-2010
Tercer informe	Al finalizar el quinto mes de consultoría, el 14 de diciembre de 2010	10-12-2010	22-12-2010



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Cabe agregar que la situación descrita transgrede las disposiciones que sobre el registro de transacciones y hechos se señalan en el Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señaló respecto del informe N° 1, que no cuenta con acreditación de su primer ingreso en la Oficina de Partes de la Dirección de Arquitectura, no obstante, precisó que registra su reingreso corregido en dicha dependencia el 6 de octubre de 2010.

En cuanto al informe N° 2, acotó que su recepción formal en la Oficina de Partes de esa entidad consta el 16 de noviembre de 2010, y su reingreso corregido data del 3 de diciembre de la misma anualidad.

En lo que atañe al informe N° 3, indicó que éste fue presentado por la Consultora Surlatina Ltda. en la Oficina de Partes del servicio auditado el 10 de diciembre de 2010, reingresando con las primeras correcciones el día 22 de igual mes y año.

Finalmente, la entidad examinada manifiesta que regularmente toda la documentación que ingresa de manera formal a la repartición fiscalizada lo hace a través de la Oficina de Partes, y que en el caso particular del contrato revisado, ello se ajustó a los plazos previstos en las bases administrativas.

Por consiguiente, verificada la documentación adjunta, timbrada con registro de ingreso a través de la Oficina de Partes del servicio, se subsana la observación respecto de los informes de avance N°s 2 y 3. Sin embargo, se mantiene lo objetado respecto del informe N° 1, dado que no consta su ingreso dentro del plazo dispuesto en las bases.

2. Control del consumo de combustible de vehículos fiscales.

2.1. Falta de informe mensual de rendimiento de combustible.

Mediante acta de 20 de septiembre de 2011, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección de Arquitectura, certificó que en el período auditado no se emitieron informes mensuales de rendimiento de combustible de cada vehículo de esa dirección, lo que contraviene la circular N° 732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que señala que "Las Jefaturas Administrativas Nacionales y las de Regiones deben controlar el consumo de combustible de los vehículos y maquinarias, debiendo confeccionar un informe mensual de rendimiento en combustible de cada vehículo y maquinaria del servicio, y con dicha información adoptar las correcciones y controles que correspondan".

En su contestación, la entidad examinada informó que la División de Administración emitió un "Instructivo para el cálculo del rendimiento mensual de los vehículos de la Dirección de Arquitectura", el que se aplicaría a contar de marzo de esta anualidad, tanto a nivel central como regional.

Dado que lo anterior no justifica el incumplimiento de las instrucciones contenidas en la referida circular N° 732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, se mantiene la observación, hasta verificar su efectivo cumplimiento, en una próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2.2. Omisión del registro de consumo de combustible en las bitácoras de los vehículos.

Mediante la resolución N° 49, de 2009, el Ministerio de Obras Públicas aprobó un convenio con la Compañía de Petróleos de Chile -COPEC S.A.-, por el servicio de suministro de combustible, en el cual se establece la entrega, mediante cupón electrónico y tarjeta de crédito, de gasolina y petróleo diesel en las estaciones de servicio, estanques del MOP y en las faenas. Asimismo, la citada empresa mantiene una página web con una descripción detallada de las compras que se han efectuado con cargo a cada vehículo, considerando el RUT del cliente, el tipo de combustible, período de compra, departamento que la efectuó y número de la respectiva tarjeta.

Ahora bien, de la comparación de los "reportes de utilización" emitidos por la empresa proveedora COPEC, con las bitácoras de los vehículos fiscales placas patentes FN-1361 y PE-9567, se detectaron inconsistencias que evidencian falta de rigurosidad en el manejo y control de las bitácoras, verificando a modo ejemplar, omisión de carga en las siguientes fichas:

Placa patente	Folio bitácora	Consumo de combustible según registros de empresa COPEC			Consumo de combustible según bitácora		
		Fecha	Litros	Monto (\$)	Fecha	Litros	Monto (\$)
FN-1361	052	12-03-11	85,06	50.015	12-03-11	0	0
PE-9567	092	14-03-11	18,33	13.672	14-03-11	0	0
PE-9567	093	30-03-11	28,18	20.993	30-03-11	0	0
		Totales	131,57	84.680	Totales	0	0

En relación con lo observado, el servicio señaló que con el fin de evitar estas situaciones, a partir de enero de 2012, como medida de control interno, mensualmente se compararán todos los comprobantes emitidos por concepto de combustible (ingresados en cada bitácora), con la información obtenida directamente de la empresa COPEC a través de su página web, acompañando las bitácoras y los listados como medio de verificación.

En atención a que las medidas informadas sólo tienden a evitar la reiteración de situaciones como la observada, pero no justifican las discrepancias representadas, se mantiene la objeción. El cumplimiento del procedimiento de control explicitado se verificará en una futura fiscalización.

3. Falta de antecedentes en curso de capacitación.

Respecto del comprobante contable TD6 CUR N° 23.734, de 2010, correspondiente al pago de \$8.680.000, por servicios de capacitación impartidos por la Pontificia Universidad Católica de Chile, en relación a la participación de funcionarios en el curso "Eficiencia Energética para la Construcción", no se tuvieron a la vista los antecedentes que respaldan el servicio prestado, a saber, los diplomas entregados a los funcionarios y las respectivas actas de asistencia, documentación que fue solicitada mediante correo electrónico a la Unidad de Capacitación, con fecha 14 de noviembre de 2011, sin obtener respuesta sobre la materia.

Lo advertido refleja una debilidad de control interno que se aparta de lo dispuesto en el numeral 4, letra b), de la resolución exenta



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que señala que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y, además, disponibles para su verificación.

En lo tocante, el servicio examinado adjuntó en esta oportunidad información de respaldo de dos cursos impartidos sobre "Eficiencia Energética para la Construcción", que incluye un informe con el resultado de las evaluaciones, una nómina de funcionarios asistentes a la capacitación, según registro del Sistema Informático de Capacitación - www.sispubli.cl-, los certificados de estudio de los alumnos con porcentaje de asistencia, emitidos por la Escuela de Construcción Civil de la Universidad Católica de Chile, y un modelo del diploma entregado a cada uno de los funcionarios participantes.

Al tenor de los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación formulada.

II. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".

1. Irregularidades en consultoría para la implementación de sistemas de gestión de calidad bajo norma ISO 9001:2008 dentro del PMG.

Mediante la resolución exenta N° 2.356, de 24 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Obras Públicas, previa licitación pública -ID 1020-28-LP10-, aprobó el convenio entre la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda. y la Dirección General de Obras Públicas, por un valor total de \$113.190.000, pagaderos en cuotas, contra la entrega en conformidad de los productos que se señalan en la letra E.1) y D) del convenio citado. Cabe hacer presente que del valor indicado, \$7.062.230, debió facturar la Dirección de Arquitectura, según se indica en la letra E.2) del contrato en comento.

Por su parte, a través de la resolución exenta N° 3.283, de 21 de diciembre de 2010, del mismo origen, se modificó dicho contrato, eliminando el cuarto informe de avance que debía contener los diagnósticos y planes trienales actualizados, incluyendo las correcciones de las observaciones presentadas por la Red de Expertos del Programa de Mejoramiento de la Gestión, distribuyéndose el precio entre los otros productos que debía entregar la empresa, según el punto 11.3, letra c), de las bases administrativas aprobadas por la resolución exenta N° 1.318, de 2010, de dicha subsecretaría, que señala que el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales establecidas en el artículo 77 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Así, en la especie se disminuyeron los productos que debía entregar el consultor, sin que se rebajara el monto del contrato, lo que significa una vulneración del principio de equilibrio financiero que rige la contratación administrativa.

Posteriormente, en virtud de la resolución exenta N° 805, de 3 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Obras Públicas autorizó el término anticipado del referido convenio, de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en la letra b) del punto C.2 del contrato ad-referéndum, agregando que los productos entregados por la empresa fueron recibidos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

satisfactoriamente por el Ministerio de Obras Públicas y que los diagnósticos ministeriales y planes trienales se encontraban completamente validados por dicha cartera, no existiendo correcciones que quedaran pendientes de las etapas anteriores, por lo que no resultaba pertinente realizar nuevas actividades entre la empresa y el personal de los servicios, dejando así de ser necesario el informe final.

Ahora bien, examinados los informes realizados por la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda., para la Dirección de Arquitectura, se advirtió que éstos no cumplían a cabalidad con lo requerido en las bases administrativas y especificaciones técnicas aprobadas por la resolución exenta N° 1.318, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, en los siguientes aspectos:

1. No se desarrollaron íntegramente las cadenas de valor; ni se incluyó el glosario de términos relevantes exigido en la letra a), del punto 4.1 de las especificaciones técnicas.

2. De los 13 procesos de negocios incluidos en el informe de diagnóstico, se desarrollaron sólo 9 fichas, faltando los procesos de Elaboración de Estudios y Análisis de Apoyo, Formulación de Programas y Planes de Inversión, Gestión de Inversión y Expropiaciones, Gestión de Terrenos y Obtención de Permisos. Asimismo, los productos estratégicos identificados en todas las fichas entregadas no coinciden con los declarados en la Matriz de Correlación Producto Estratégico DA versus Macroprocesos y Procesos.

3. El informe de avance N° 3 fue observado por la contraparte técnica de la Dirección de Arquitectura, con fecha 13 de diciembre de 2010, señalando que respecto al Plan Trienal, punto 5.3, sobre el análisis de los resultados, se recomendaba argumentar con mejores elementos el orden de implementación y certificación de los procesos, ya que no seguía la secuencia de priorización establecida en el punto 4.2.3 del referido informe, por cuanto en su ordenamiento lógico no se consideraba una justificación suficiente. Asimismo, consultaba dónde estaban incluidos los programas de trabajo para los años 2 y 3 y si acaso la estructura de éste se repetía, debía especificarse, todo lo cual no fue atendido.

4. No se realizó el "Plan comunicacional" establecido en el numeral 3.2 de las especificaciones técnicas, que consistía en desarrollar las actividades pertinentes para preparar, sensibilizar e involucrar al personal de la citada dirección.

Todas las debilidades y falta de antecedentes representado precedentemente no fueron subsanadas, y pese a ello, se cursaron pagos por la suma de \$5.649.784 de acuerdo al siguiente detalle, sin que se aplicaran multas o se hicieran efectivas las respectivas garantías:

N° de comprobante contable / TD2	Fecha	Monto (\$)	Detalle
12.804	28.10.2010	1.412.446	Primer informe de avance
1.253	01.02.2011	2.118.669	Segundo informe de avance
787	01.02.2011	2.118.669	Tercer informe de avance
Total		5.649.784	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Lo anteriormente expuesto evidencia que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15, letra a), de las bases administrativas, que establecen, entre otras funciones de la contraparte técnica, las de supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos señalados en las especificaciones técnicas y de los plazos acordados para la entrega de todos los productos esperados; y respecto del proceso de preparación y certificación del programa marco de calidad, informar a la alta dirección y al equipo de implementación sobre los avances y dificultades del trabajo, como también, la aplicación de las sanciones que se estipulen en el contrato, según corresponda.

Por otra parte, cabe indicar que mediante resolución SOP exenta N° 1.496, de 16 de mayo de 2011, se aceptó la oferta de la empresa Servicios de Ingeniería, Calidad y Metrología Ltda. (QUALIMET LTDA.), presentada en la licitación pública ID 1020-5-LP11, para la consultoría de "Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad Ministerial", por \$114.880.000, impuestos incluidos.

Sobre el particular, el primer informe de avance de esta consultoría, recibido por el servicio el 6 de julio de 2011, señala las deficiencias y trabajos no realizados por la empresa Surlatina Consultora en Gestión Ltda., lo que fue corroborado por esta Contraloría General en el caso de la Dirección de Arquitectura. Cabe añadir que el citado informe indica que esta situación también se presentó en los demás servicios del Ministerio de Obras Públicas, sin que consten en la especie las medidas adoptadas respecto de dicho incumplimiento.

En su respuesta, el servicio auditado arguyó que a través de la resolución SOP exenta N° 3.283, de 21 de diciembre de 2010, se modificó el contrato convenido con la Consultora Surlatina Ltda., eliminando el cuarto informe de avance que debía contener los diagnósticos y planes trienales actualizados, fusionando en el nuevo informe N° 3 los productos contenidos en los informes N°s 3 y 4, pasando el producto previsto en el cuarto informe, relativo a "Diagnósticos actualizados", al informe N° 3.

En consecuencia, añadió que no existió una disminución de productos, por lo que no cabe rebajar el monto del contrato, correspondiendo aumentar el porcentaje de pago del tercer informe, con el valor asignado inicialmente al informe N° 4.

Al respecto, es menester señalar que en la especie el servicio no adjuntó antecedentes que acrediten el efectivo cumplimiento de los requerimientos previstos para el producto "Diagnósticos actualizados", en la entrega del informe N° 3, según lo establecido en la letra D, del párrafo tercero, de la resolución exenta N° 3.283, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas. Por ende, se mantiene la observación, hasta verificar su cumplimiento en una próxima auditoría de seguimiento.

A su vez, en relación con los demás incumplimientos representados, la dirección fiscalizada adujo las siguientes argumentaciones:

a) Sobre el desarrollo de las cadenas de valor, el glosario de términos relevantes y el mapa del proceso ministerial, indicó que en el punto 12 de las bases administrativas, sobre "Informes y plazos", se solicitó un mapa del proceso ministerial y otro para cada uno de los servicios de esa cartera de Estado,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

agregando que las cadenas de valor fue un producto que el ministerio sumó a los anexos, lo que permitió a la consultora desarrollar el mapa de proceso. Finalmente, señaló que el glosario de términos se incluyó en el material de la capacitación realizada, donde se entregaron de manera paulatina las definiciones, adjuntando antecedentes de la capacitación que así lo corroboran.

En virtud de lo expuesto y de los antecedentes aportados en esta oportunidad, que acreditan el desarrollo del mapa de proceso ministerial, las cadenas de valor y la entrega del referido glosario, se subsana la observación formulada.

b) En cuanto a las fichas que reflejan los procesos de negocios del ministerio, indicó que sólo una parte corresponde a los de la Dirección de Arquitectura, particularmente, respecto de aquellos relacionados con la Elaboración de Estudios, Formulación de Programas y Planes, y con la Gestión de Inversión, los cuales están contenidos en el informe de la Dirección de Planeamiento, DIRPLAN, servicio responsable de la mesa de planificación donde se definieron estas fichas en conjunto con los demás servicios. Añadió que los procesos de Expropiaciones, de Gestión de Terrenos y Obtención de Permisos, no están presentes en el mapa de proceso de la Dirección de Arquitectura. Finalmente, precisó que la ficha no incluye la identificación de los "Productos estratégicos" del servicio, sino los "Productos de cada proceso" (productos intermedios), términos conceptualmente diferentes.

No obstante lo expuesto, el servicio auditado no adjuntó el mencionado informe de DIRPLAN que acreditaría lo señalado. Asimismo, en las fichas remitidas no se indica como responsable sólo a DIRPLAN, sino también a la Dirección de Arquitectura, por lo que se mantiene lo observado. En lo que atañe a la identificación de los productos estratégicos, se acoge la explicación otorgada por el servicio, por ende, se subsana esa observación.

c) En relación con las observaciones formuladas por la contraparte técnica de la Dirección de Arquitectura, manifestó que la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda. entregó el informe corregido el 22 de diciembre de 2010, y que posteriormente se generaron nuevas objeciones con data 23 de igual mes y año, las que fueron subsanadas en la entrega final materializada el 29 de diciembre de dicho año.

Al respecto, cabe consignar que la entidad auditada no documentó la efectiva corrección de las objeciones representadas por la referida contraparte técnica, según el orden de implementación y certificación de los procesos previstos en el punto 4.2.3 del informe. Tampoco acreditó la inclusión de los programas de trabajo para los años 2 y 3, y su repetición, atendido lo cual, se mantiene la observación.

d) Acerca del "Plan Comunicacional", señaló que dicha actividad estaba programada en el último hito del proyecto, tal como se describe en la página 48 del informe N° 3 de la dirección. Agregó, que debido al término anticipado por mutuo acuerdo, ésta no se realizó ni pagó.

Finalmente, concluyó que no existieron observaciones que implicaran la aplicación de multas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A la luz de los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, que precisan el término anticipado por mutuo acuerdo, se levanta esta observación.

2. Falta de documentación de respaldo.

En la revisión efectuada a los comprobantes de egreso, se verificó que los gastos que a continuación se indican no adjuntaban las resoluciones de autorización de la obligación de pago, pese a que los montos cancelados exceden las 5 UTM.

Lo anterior transgrede lo señalado en los numerales 3.1, capítulo 1, y 2.1.1, capítulo 3, de las disposiciones del Manual de Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, aprobados por las circulares N^{os} 17, de 2010 y 8, de 2011, que señalan que constituyen documentación básica de los comprobantes de egreso las resoluciones o decretos, y reitera el cumplimiento del requisito obligatorio general que todo comprobante de egreso debe respaldarse con copia del decreto y/o resolución que haya autorizado contraer la obligación de pago, excepto los gastos del subtítulo 22, por un monto que no exceda las 5 UTM.

N° comprobante contable TD6	Fecha	N° de factura	Nombre de la empresa	Monto (\$)
29.794	31-12-2010	2417	R y C Servicios Computacionales Ltda.	23.367.663
20.180	21-10-2010	28988	Sodexo	1.295.624
23.616	25-11-2010	1583	R y C Servicios Computacionales Ltda.	1.268.143
5.842	15-04-2011	0005	Servicio Reparación de cortinas de madera tipo Hanga Roa.	1.227.318
6.866	27-04-2011	1108472	Edapi S.A.	2.485.131
Total				29.643.879

En los casos observados, el servicio informó que las resoluciones faltantes se encontraban, junto con otros antecedentes de respaldo, adjuntas a las Órdenes de Pago que fueron remitidas a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, lo que acreditó con la documentación que acompañó al efecto.

En consideración a los antecedentes aportados en esta oportunidad por la entidad auditada y verificados por este Órgano de Control, se subsana la observación.

3. Debilidad en la justificación del trato directo.

Mediante la resolución exenta N° 176, de 2011, de la División de Administración de la Dirección de Arquitectura, se contrató bajo la modalidad de trato directo el servicio de reparación de cortinas de madera tipo Hanga Roa, ubicadas en el 10° piso de dicha dirección, por la suma de \$1.227.318. La citada resolución fundamentó el trato directo en la categoría de excepción, indicando que "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, según el reglamento de la ley N° 19.886, artículo 10, N°7, letra f)".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Ahora bien, dicha fundamentación no es procedente, por cuanto el artículo 10, N° 7, letra f), invocado, agrega en su último párrafo "(...) y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", lo cual no consta en la especie.

De lo anterior, es dable mencionar que esta Contraloría General, en los dictámenes N°s 9.405, de 2006, 3.871 y 12.540, ambos de 2011, concluyó que las referidas exigencias deben concurrir copulativamente.

En su contestación, la entidad fiscalizada expresó que en primera instancia convocó a una licitación pública para la reparación de las referidas cortinas Hanga Roa, mediante ID 1018-2-L111, en el portal mercado público, recibiendo dos ofertas que excedieron los montos estimativos y referenciales consultados, por lo que se decidió "Declarar inadmisibles" la licitación.

Posteriormente, resolvió contratar mediante trato directo de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, N° 7, letra f, del reglamento de la ley N° 19.886, afirmando que el proveedor contratado fue seleccionado en razón de la confianza por su experiencia, la seguridad de que realizaría el trabajo en el plazo solicitado y por presentar un costo que significó un ahorro de un 100% respecto de las ofertas recibidas en la licitación. Sin perjuicio de lo anterior, acota que en lo sucesivo, cuando se recurra al trato directo, tomará los resguardos pertinentes para que la justificación contenga razones de buen servicio y otras imperativas, de acuerdo al reglamento precitado.

Dado que no constan en la especie antecedentes que acrediten la condición de único proveedor que preste el servicio requerido y que otorgue seguridad y confianza, según lo previsto en el artículo 10, N° 7, letra f, del reglamento de la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se mantiene la observación. La debida fundamentación -conforme a derecho- de futuros actos de adquisición por trato directo, será verificada en una auditoría de seguimiento.

4. Falta de certificados de cumplimiento previsional.

En el marco de la ejecución del contrato ad-referéndum sancionado por la resolución exenta N° 498, de 2010, de la Dirección de Arquitectura, se constató que en el comprobante único regional TD 6 CUR N° 1.725, de 2011, no se adjuntó el certificado de cumplimiento de las obligaciones previsionales correspondiente a la factura electrónica N° 522, de esa anualidad, de la Comercializadora Globales Enter Price Ltda., que acreditara la inexistencia de deudas con los trabajadores de la empresa, por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Lo advertido vulnera lo establecido en la cláusula sexta del referido convenio, que dispone que cuando se presenten las facturas para el respectivo pago mensual, se deberá acompañar el certificado vigente de antecedentes laborales y previsionales de la empresa, emitido por la Dirección del Trabajo, además del comprobante del pago de remuneraciones y de cotizaciones previsionales del personal, omisión que afecta la integridad de la operación.

En respuesta a lo observado, el servicio fiscalizado adjuntó en esta oportunidad la información de respaldo que acredita el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

cumplimiento previsional de la referida empresa comercializadora, razón por la cual se subsana la objeción formulada.

5. Pago de pasajes aéreos a destinos no autorizados.

Durante el año 2010 la Dirección de Arquitectura pagó pasajes aéreos a distintas ciudades del territorio nacional, cuyos destinos no se encuentran incluidos en el listado autorizado mediante la circular N° 732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, documento que precisa que en los tramos no incluidos "deben utilizarse medios de transporte terrestres". Para los casos excepcionales que se puedan presentar, la citada circular prescribe que deben ser tratados específicamente, absolutamente justificados y autorizados en ese carácter por los directores nacionales y/o por la jefatura en la cual se ha delegado formalmente dicha facultad, lo que no aconteció en la especie en los casos que se detallan en el siguiente cuadro:

Pasajes aéreos objetados

CUR TD 6		Funcionario en cometido de servicio	Conexiones pasajes aéreos	Factura		Valor conexiones indicadas (\$)
N°	Fecha			N°	Fecha	
9723	10-06-2010	Rosa Jacqueline Sepúlveda Ferrada. Res. N° 299, de 06-04-2010	Santiago - Concepción	146073	29-03-2010	81.190
20685	26-10-2010	Oscar Enrique Novoa Vargas Res. N° 764, de 11-08-2010	Santiago - La Serena La Serena - Santiago	488459	15-08-2010	176.467
Total						257.657

En lo tocante, el servicio representado señaló que como medida de control interno, ha dispuesto que en lo sucesivo, la autorización por parte de la jefatura y su justificación serán incluidas en los considerandos de la resolución de compra del respectivo pasaje, adjuntando un documento tipo para tales casos.

En consideración a la falta de antecedentes que justifiquen las adquisiciones de pasajes observadas precedentemente, se mantiene la objeción. Ello, sin perjuicio que las medidas informadas por el servicio para evitar su reiteración serán verificadas en una próxima auditoría de seguimiento.

B. Subtítulo 29, "Adquisición de Activos no Financieros".

Adquisiciones por Convenio Marco.

Las órdenes de compra detalladas en el siguiente cuadro no identifican el correspondiente convenio marco, contraviniendo lo establecido en la letra a), artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que en lo pertinente señala que en la información que deberá remitirse al portal www.mercadopublico.cl, la orden de compra emitida por las entidades a través del sistema de información, debe individualizar el contrato marco al que accede.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

N° de Comprobante contable TD6	Fecha	N° de orden de compra ID	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
26.154	18-12-2010	1018-351-CM10	12-11-2010	Importaciones y Exportaciones Tecnodata S.A.	3.735.661
27.523	29-12-2010	1018-345-CM10	12-11-2010	R y C Servicios Computacionales Limitada	31.573.339
28.528	31-12-2010	1018-376-CM10	24-12-2010	Importaciones y Exportaciones Tecnodata S.A.	2.768.320
29.346	31-12-2010	1018-400-CM10	01-12-2010	Importaciones y Exportaciones Tecnodata S.A.	2.322.154
29.796	31-12-2010	1018-352-CM10	12-11-2010	Chilena de Computación Limitada	2.027.402
				Total	42.426.876

Sobre la materia, el servicio examinado informó que luego de lo representado por esta Entidad de Control, modificó el procedimiento de registro de las adquisiciones, identificando en la resolución correspondiente el número del convenio marco de que se trate.

Al tenor de lo expuesto se mantiene por el momento esta objeción, hasta la verificación del efectivo cumplimiento del procedimiento informado, en una auditoría de seguimiento.

III. CONCLUSIONES.

La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar las observaciones consignadas en el punto 1 del acápite sobre control interno, específicamente en lo que dice relación con la fecha de ingreso de los informes parciales N°s 2 y 3, y en el punto 3 del mismo acápite, sobre la falta de antecedentes en curso de capacitación. Del mismo modo, se subsanan las objeciones advertidas en el acápite sobre observaciones administrativas y financieras, detalladas en el acápite relativo al subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", punto 1, letra a), referida al desarrollo de las cadenas de valor y el glosario de términos relevantes; letra b), en cuanto a la identificación de los productos estratégicos, y letra d), acerca del Plan Comunicacional; punto 2, sobre la falta de documentación de respaldo; y punto 4, respecto a la falta de certificados de cumplimiento previsional.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Velar porque la entrega de los informes parciales prevista formalmente en las bases administrativas de los contratos que celebre, registren su ingreso en la Oficina de Partes del servicio, a fin de evitar situaciones como la advertida en el punto 1 del acápite de control interno, específicamente respecto de la data de presentación del informe N° 1.

2. Dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas respecto de la emisión de informes mensuales del control de rendimiento de combustible de los vehículos fiscales y del registro de consumo en sus bitácoras, al tenor de lo consignado en los puntos 2.1 y 2.2 del acápite de control interno.

3. Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

los hechos objetados en el punto 1 del acápite sobre observaciones administrativas y financieras, en lo que respecta con la consultoría para la implementación de sistemas de gestión de calidad bajo norma ISO 9001:2008 dentro del Programa de Mejoramiento de Gestión, PMG, y que dicen relación con la entrega en primera instancia del informe de avance N° 1, el cual sólo consta a través de una carta de la empresa consultora, sin que se registre su ingreso en la Oficina de Partes del servicio, lo que impide verificar el cumplimiento de los plazos parciales dispuestos en el punto 12, "Informes y plazos", y en el punto 14, "Multas por atrasos", ambos de las bases administrativas aprobadas mediante resolución exenta N° 1.318, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas. Al efecto, deberá informar a esta Entidad de Control la instrucción de dicho procedimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos, a contar de la recepción de este informe.

4. Verificar el cumplimiento de la totalidad de las correcciones de las objeciones formuladas por la contraparte técnica de la Dirección de Arquitectura, en relación con el contrato suscrito con la Consultora Surlatina Ltda., conforme lo detallado en el acápite sobre observaciones administrativas y financieras, punto 1, letra c), o en su defecto, aplicar las sanciones que procedan.

5. Ceñirse a cabalidad a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la fundamentación del trato directo, conforme a lo representado en el punto 3 del acápite sobre observaciones administrativas y financieras.

6. Controlar el cumplimiento de las instrucciones referidas a las justificaciones y respaldos que se presenten en las adquisiciones de pasajes aéreos con destinos distintos a los autorizados regularmente, en concordancia con lo consignado en punto 5 del acápite sobre observaciones administrativas y financieras.

7. Atenerse a las disposiciones prescritas en el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la identificación del convenio marco en las órdenes de compra, según lo observado en la sección B, del acápite sobre observaciones administrativas y financieras.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que así lo acrediten deberá ser informado a esta Contraloría General en el término de 60 días hábiles administrativos, a contar de la recepción de este informe. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 3 de las conclusiones, respecto a la necesidad de informar a esta Entidad de Control la instrucción del referido procedimiento disciplinario, en el plazo de 30 días hábiles administrativos, a contar de la recepción de este informe.

Lo anterior, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Entidad de Control, en el marco de las auditorías de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


-13 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA